

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS
SERVIDORES, OBREROS Y O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP, "CANACIET f.c.p.c."**

LA ASAMBLEA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SBS-2016-139 de 21 de febrero de 2006, registra al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP, "CANACIET f.c.p.c.", y aprueba sus estatutos, con lo cual se confiere la personería jurídica del fondo;

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F, actual Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, artículos 25 y 26, establecen que la Asamblea General es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que la asamblea será de representantes cuando registre quinientos partícipes o más; y, que el procedimiento para la elección de representantes será reglamentado por la Asamblea General, y vigilando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

Que, es necesario reglamentar la elección de representantes a la Asamblea General del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP, "CANACIET f.c.p.c.", de acuerdo a la normativa legal vigente; tanto en la provincia donde se encuentre la oficina matriz, como en las demás provincias en las que se encuentren registrados partícipes y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA
ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y O
TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT-EP, "CANACIET f.c.p.c."**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento rige para el proceso electoral de representantes a la Asamblea General del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP, "CANACIET f.c.p.c."

Art. 2.- Mediante votación universal, personal, directa y secreta los partícipes elegirán en un número de mínimo 5 (cinco) y un máximo de hasta 35 (treinta y cinco) representantes principales y suplentes, con el cual se conformará la Asamblea General de Representantes.

Los partícipes estarán representados en función del número de partícipes activos con el que cada provincia cuente, para lo cual, se elegirá un representante por provincia y porcentualmente se designarán los escaños adicionales, en virtud del número de partícipes de cada provincia. Este cálculo y el número de escaños con el que cuente cada provincia será informado a los partícipes en la convocatoria en la que se llame a elecciones de representantes de la Asamblea.

Los representantes con sus respectivos suplentes serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más.

Art. 3.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el estatuto, los demás reglamentos internos y este reglamento.

Art. 4.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la Asamblea General, su suplente asumirá el cargo y continuará en funciones hasta completar el período correspondiente y se principalizará ante la Asamblea General de Representantes.

Art. 5.- Es partícipe con capacidad de elegir, quien, tenga registrado el pago de una aportación en su cuenta individual, un mes antes a la fecha de emisión del registro electoral.

Art. 6.- Los partícipes para ser elegidos representantes a la Asamblea General, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de partícipe y estar afiliado al Fondo por un mínimo de un año.

- b) Haber registrado aportaciones personales consecutivas, durante 6 (seis) meses anteriores a la convocatoria a elección.
- c) No acreditar derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones del Fondo, a la fecha de convocatoria.
- d) No estar en mora por obligaciones directas con el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP, "CANACIET f.c.p.c.", por más de 60 días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal del Fondo, según corresponda; y,
- e) No ser miembro de la Junta General Electoral ni de la Junta Receptora del Voto.
- f) Presentar una declaración juramentada de no tener impedimento para presentar candidatura y,
- g) Los demás establecidos en el estatuto, demás reglamentos internos y el presente documento.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 7.- Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento. Los organismos electorales son:

- a) La Junta General Electoral; y,
- b) Las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 8.- Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento.

Art. 9.- El ejercicio de las funciones de los miembros de los organismos electorales es obligatorio. Las únicas causas de excusa serán las de caso fortuito o fuerza mayor, imposibilidad física, calamidad doméstica, ser candidato a representante. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de dos días de realizada la notificación y hasta los ocho días anteriores a las elecciones. La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 10.- La Junta General Electoral es el máximo organismo electoral, goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el



cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

Art. 11.- La Junta General Electoral se constituirá con tres vocales principales y tres suplentes, que serán designados en Asamblea General de Representantes convocada por el Representante Legal del Fondo, dentro del año electoral. Los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos 12 meses de aportaciones personales.

El representante legal del Fondo deberá hacer constar en el presupuesto del año al que corresponda el proceso electoral, un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios para dicho proceso.

La Junta General Electoral, será posesionada ante el representante legal del Fondo, el presidente será elegido entre los miembros principales y el secretario será elegido entre los miembros suplentes en la primera sesión del órgano electoral.

Art. 12.- Son funciones y atribuciones de la Junta General Electoral:

- a) Organizar el proceso electoral general y especial en caso de que el número de representantes electos disminuya a menos del cincuenta por ciento, y conformar las juntas receptoras del voto en la provincia donde se encuentre la oficina matriz y en las demás provincias donde se registren partícipes activos.
- b) Organizar y elaborar el registro electoral.
- c) Elaborar los padrones electorales.
- d) Convocar a los partícipes a elecciones de representantes.
- e) Designar el número de juntas receptoras del voto y los recintos electorales dentro del territorio de las provincias donde existan participantes.
- f) Determinar la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral.
- g) Elaborar el instructivo para los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y demás miembros que intervienen en el proceso electoral.
- h) Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados.
- i) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los partícipes y candidatos que infringieren el presente reglamento, el estatuto o los demás reglamentos internos.
- j) Velar porque el proceso electoral y sus por menores, se realicen de acuerdo a este reglamento, y las disposiciones legales internas y externas, desde el inicio hasta el fin del proceso electoral.
- k) Resolver en última y definitiva instancia las quejas fundamentadas, sobre las resoluciones de las juntas receptoras del voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios.
- l) Nombrar el número de veedores necesarios y observadores delegados por los candidatos para el día de las elecciones.
- m) Posesionar a los candidatos electos.

Art. 13.- Los vocales suplentes de la Junta General Electoral, deberán participar en las sesiones convocadas por este organismo, tendrán derecho a voz y serán principalizados en ausencia o por excusa justificada de los principales en orden de su designación.

Cuando el número de integrantes de la asamblea general de representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el

estatuto social, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente, en esas elecciones actuará la misma Junta General Electoral que fue nombrada para el proceso electoral primario.

Art. 14.- El quórum para la instalación de la Junta General Electoral, requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros, principales o suplentes. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 15. - Los partícipes que habiendo sido designados para cumplir con un cargo dentro del proceso electoral, faltaren a sus obligaciones, sin justificación alguna, los que incumplan el período de la campaña electoral o afecten al normal desarrollo el día de las elecciones, serán sancionados conforme lo establece la norma legal vigente.

Las faltas o infracciones electorales serán conocidas por la Junta General Electoral y sancionada por la Asamblea General de Representantes.

Art. 16.- Registro Electoral, es el listado de partícipes activos, habilitados para votar en cada elección será elaborado en base a la información que proporcione la administración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP, "CANACIET f.c.p.c.".

La Junta General Electoral y el o la representante legal del Fondo, serán los encargados de recopilar, actualizar y administrar la información correspondiente al registro electoral, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes componentes:

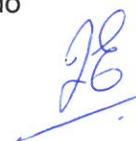
- a) Personas habilitadas para sufragar.
- b) Organización territorial del país.
- c) Actualización de datos.
- d) Cambio de domicilio electoral.
- e) Recintos electorales; y,
- f) Juntas Receptoras del Voto.

Art. 17.- Con el objetivo de lograr una comunicación efectiva, que permita garantizar la participación en cada una de las provincias, la administración realizará un proceso de socialización del proceso electoral, así como promover la actualización de datos de los partícipes que servirán para el registro y padrón electoral.

Art.18.- Se considerará cerrado el registro electoral en la fecha límite prevista para la actualización del mismo, la cual constará en el calendario electoral aprobado por la Junta General Electoral.

Art. 19.- Los padrones electorales, constituyen el segmento del registro nacional electoral de los partícipes del Fondo que cumplen los requisitos de electores, será elaborado por la Junta General Electoral.

Los padrones electorales que se usarán en las elecciones se generarán una vez cerrado el registro electoral para un proceso de elecciones.



La Junta General Electoral, determinará el número de partícipes que constará en los padrones electorales. Se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres y serán utilizados para cada Junta Receptora del Voto.

Art. 20.- La Junta General Electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral en los recintos electorales que considere.

SECCIÓN II

JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 21.- La Junta General Electoral designará las Juntas Receptoras del Voto. Cada junta estará compuesta de dos vocales principales y dos suplentes, salvo casos especiales, que serán analizados por la Junta General Electoral que designará el número de vocales para integrar las juntas receptoras del voto, que serán escogidos de entre los partícipes de cada provincia y de considerarlo necesario de los funcionarios de "CANACIET f.c.p.c."

Art. 22.- Las Juntas Receptoras del Voto, son organismos de gestión electoral con carácter temporal y desconcentrado, que se conforman para cada proceso electoral con la finalidad de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, además de cumplir con los deberes, obligaciones y atribuciones previstas en este reglamento.

Art. 23.- Por cada padrón electoral funcionará una junta receptora del voto. El número de partícipes con derecho a voto que formará parte de un padrón electoral será definido por la Junta General Electoral.

Art. 24.- El vocal principal designado en primer lugar actuará como presidente de la Junta Receptora del Voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principalizado. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un secretario para cada junta receptora de entre los vocales suplentes.

Art. 25.- Cada Junta Receptora del Voto, se instalará a la hora que la Junta General Electoral señale para el efecto, en el recinto correspondiente, esto será informado por la Junta General Electoral con 10 días de anterioridad.

El día señalado para las elecciones, una vez instalada la Junta Receptora del Voto, comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista.

Art. 26.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a. Levantar actas de instalación, cierre y del escrutinio de la Junta Receptora del Voto.
- b. Entregar al partícipe la papeleta correspondiente y el certificado de votación.
- c. Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio.
- d. Entregar a la Junta General Electoral las papeletas electorales, las actas de instalación, cierre y escrutinio; los sobres que contengan los votos válidos, los votos en blanco y los anulados, además los sobres llevarán las firmas del presidente y del secretario; y,
- e. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

Art. 27.- Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Negar el derecho al voto, injustificadamente, a los partícipes que porten su cédula de ciudadanía/ identidad o pasaporte y se encuentren registrados en el padrón electoral.
- b. Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral.
- c. Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral.
- d. Recibir el voto de partícipes antes de las 08H00 y después de las 18H00 del día de las elecciones; y,
- e. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 28.- La Junta General Electoral convocará a los partícipes a elecciones personales, directas y secretas de representantes a la Asamblea General, con un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación al de las votaciones. La convocatoria será realizada de forma electrónica, al correo registrado por el partícipe y en la página web FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP, "CANACIET f.c.p.c."

Art. 29.- En la convocatoria, que será firmada por el presidente o presidenta de la Junta General Electoral, se hará constar el número de representantes que se elegirá, y cuántos representantes se elegirán por provincia, de acuerdo, a lo establecido en el presente reglamento, así como, el período legal de duración de los mismos, la fecha, lugar y horario de votación, el que podrá ser entre las 08H00 y las 15H00.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Art. 30.- Las elecciones de Representantes a la Asamblea General, se realizarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la emisión del nombramiento de la Junta General Electoral, nombramiento que será realizado por la Asamblea General de Representantes del Fondo. Este plazo culminará con la proclamación de resultados definitivos por parte de la Junta General Electoral.

Art. 31.- A toda elección de representantes, precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante la correspondiente Junta General Electoral.

Art. 32.- Es requisito para ser candidato a representante, además de los establecidos en el presente reglamento, no tener parentesco con él o la Representante Legal o los empleados del Fondo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 33.- No pueden ser candidatos a representantes:

- a. Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los treinta y seis meses previos a la fecha de la elección.
- b. El representante legal, el miembro de la Junta General Electoral o los empleados del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE

CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y O TRABAJADORES DE
LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP,
"CANACIET f.c.p.c."

Art. 34.- La inscripción de candidatos se realizará desde el día siguiente de la convocatoria a elecciones durante el término de ocho días, desde las 09H00 hasta las 17H00, en las oficinas del Fondo. Pasada la hora y día señalados, no se podrá recibir inscripciones de candidaturas. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por la Junta General Electoral, en los que harán constar los nombres, apellidos y fotografías de las candidatas o candidatos principales y suplentes, la provincia por la que se candidatizan, junto con sus firmas que demuestren su aceptación. Si el candidato principal no inscribe a su candidato suplente, se procederá a calificar únicamente al candidato principal.

Art. 35.- Si uno o varios candidatos a representantes, no reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Junta General Electoral solicitará en el término de dos días completar o subsanar de forma documentada y en el término de tres días, la Junta calificará o negará la candidatura.

Art. 36.- Las votaciones en las elecciones personales, directas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la Junta General Electoral a todas las juntas receptoras del voto.

La Junta General Electoral llevará un registro detallado de las papeletas que reciban las juntas receptoras del voto.

Art. 37.- En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector hará en ella la señal que demuestre su voto.

CAPÍTULO V

VOTACIONES, ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 38.- A las 7h30 (siete horas treinta) en el día señalado para las elecciones, las Juntas Receptoras del Voto se instalarán en los lugares previamente fijados. La junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio, la seguridad del lugar donde se instalen las juntas y el cuidado de los votos de las urnas.

Art. 39.- La Junta Receptora del Voto, comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará con las seguridades establecidas. Procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la junta su cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte y una vez, verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada y personal. Inmediatamente después de haber sufragado, recibirá del secretario de la junta el comprobante que acredite que sufragó y firmará en el registro.

Art. 40.- La Junta Receptora del Voto, designará a uno de sus integrantes, para que, de ser el caso, acompañe al o los partícipes que necesiten asistencia, por algún motivo de discapacidad física, temporal o definitiva. En el caso de que exista una persona con discapacidad física, o por una circunstancia laboral que le imposibilita para acudir a sufragar ante la Junta Receptora del Voto, esta podrá trasladarse a la oficina del partícipe para que ejerza su derecho a sufragar, del particular dejará constancia en el acta de registro.

Art. 41.- Si los candidatos o partícipes formularen observaciones o reclamos a la Junta Receptora del Voto, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta.

Art. 42.- La Junta Receptora del Voto en uso de sus facultades, a las 15H00 (quince horas), declarará concluido el sufragio, dejando la constancia en el acta correspondiente.

Art. 43.- La Junta Receptora del Voto, estará facultada para declarar concluido el sufragio de forma excepcional, antes de la hora prevista, cuando se haya comprobado que no existen más electores presentes en el recinto electoral para que ejerzan el derecho al voto.

CAPÍTULO VI

ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art. 44.- Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las Juntas Receptoras del Voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta Receptora del Voto verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el listado de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los partícipes que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la junta o se sacarán por sorteo las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la junta general electoral.
- b) El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros miembros de la mesa. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio;
- c) Concluido el escrutinio se extenderá por triplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, votos emitidos en blanco y de los votos nulos. De estas actas, una quedará como respaldo en poder el presidente de la junta, la segunda se entregará a la Junta General Electoral, y la tercera se adjuntará al acta de posesión de la Asamblea de Representantes.

Art.- 45.- Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la junta y que expresen de manera clara la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de un candidato en las elecciones; los que lleven las palabras "nulo" o "anulado" u otras similares, así como las papeletas que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. El acta de escrutinio será suscrita por triplicado por el presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto.

Art. 46.- Concluido el escrutinio la Junta Receptora del Voto, entregará el paquete electoral con todas las seguridades establecidas, al delegado de la Junta General Electoral, que será el encargado de custodiar hasta entregar a ese organismo electoral, para la realización del escrutinio general.



CAPÍTULO VII

ESCRUTINIO DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 47.- La Junta General Electoral, realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para representantes. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 18H00 del día de las elecciones, ni después de las 18H00 de los seis días término posteriores. Durante este tiempo, es deber de la junta, velar por el bienestar, el secreto, mantenimiento de la cadena de custodia de las ánforas electorales y garantizar la voluntad del electorado.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios realizados en cada Junta Receptora del Voto, de las circunscripciones territoriales donde se celebraron elecciones, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello, en base a las actas escrutadas.

Art. 48.- La Junta General Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada binomio.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

La Junta General Electoral proclamará los resultados de la votación y adjudicará los puestos de representantes, que constará en la respectiva acta, misma que será notificada a los correos electrónicos de los candidatos.

Art. 49.- En caso de existir empate entre dos candidaturas participantes la Junta General Electoral notificará a los candidatos los resultados y convocará a elección a desarrollar máximo en el término de ocho días. De los resultados de la elección se proclamará al candidato(s) ganador(es), pero de continuar el empate, la Junta General Electoral, realizará un sorteo público para dirimir el empate y proclamará al candidato(s) ganador(es), quienes serán posesionados con los otros partícipes electos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 50. Los partícipes tendrán derecho a impugnar, por las siguientes razones:

- a. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

La Junta General Electoral, concederá el término de tres días para la presentación de impugnaciones

A la impugnación que se presentará, se deberá adjuntar ante la junta general electoral, las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

Art. 51.- De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá trasladado al impugnado, dentro del término de dos días posteriores a la presentación de la impugnación y tendrá el término de cinco días para pronunciarse con la

contestación. La Junta General Electoral resolverá de forma motivada en el término de tres días.

Art. 52.- Las impugnaciones sobre los resultados numéricos, podrán ser presentadas dentro del término de tres días, contados desde el pronunciamiento de los resultados oficiales que realice la Junta General Electoral y serán resueltas por la misma Junta dentro del término de dos días.

CAPÍTULO IX

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Art. 53.- Los representantes con sus respectivos suplentes serán elegidos de entre los binomios que fueron inscritos y calificados; su elección obedecerá al resultado de la votación que cada binomio obtuviere.

En las elecciones de los representantes se proclamarán electos los binomios de candidatos (principal y suplente), que hubieren obtenido mayor número de votos válidos.

Se asignará a cada binomio el puesto que le corresponda, de acuerdo a los cocientes más altos, (de mayor a menor) hasta completar el número total de representantes a elegirse en cada provincia. El plazo culminará con la proclamación de resultados

Art. 54.- La Junta General Electoral, en caso de no existir impugnaciones, proclamará los candidatos triunfadores y extenderá los respectivos nombramientos, culminando así el proceso electoral.

La administración convocará a los representantes electos, mediante publicación en la página web institucional, dicha convocatoria señalará fecha, hora y modalidad mediante la cual se llevará a cabo el acto de posesión y entrega de credenciales.

CAPÍTULO X

NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 55.- Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos.

- a) Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria.
- b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio.
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial.
- d) Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaren la firma del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- e) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la Junta General Electoral.



Art. 56.- Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos tan sólo en los siguientes casos:

- a) Si la Junta General Electoral los hubiere realizado sin contar con el quórum reglamentario.
- b) Si las actas correspondientes no llevaren la firma del presidente y del secretario de la junta; y,
- c) Si se comprobare falsedad del acta.

Art. 57.- En el caso que la Junta General Electoral, declare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una provincia, realizará un nuevo escrutinio de votos subsanando las causas que lo motivó, en un término máximo de 8 días y proclamará los resultados.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- El financiamiento que demande el proceso electoral para elegir a los representantes correrá a cargo del Fondo.

Art. 59.- El o la Representante Legal de "CANACIET f.c.p.c.", queda obligado a coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

Art. 60.- Si las elecciones se hubieren desarrollado con anomalías y se presentaren situaciones conflictivas y causales de nulidad de votación y escrutinio insuperables, la junta general electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes.

Art. 61.- Los Representantes a la Asamblea General del Fondo, continuarán en funciones prorrogadas, hasta que sean legalmente reemplazados por los representantes electos.

Art. 62.- El Representante Legal del Fondo, delegará, a uno o más empleados del Fondo, según considere, para apoyar a la Junta General Electoral en el desarrollo del proceso electoral, designación de miembros de Junta Receptora del Voto o veedores y cumplan las labores de vigilancia, cuidado, control respectivamente durante el proceso electoral, previo nombramiento, según los requerimientos del organismo electoral, los delegados posteriormente sentarán razón mediante un informe que será entregado al Representante Legal para que este pueda ponerle en conocimiento a la Junta General Electoral.

Art. 63.- En lo no previsto expresamente por este reglamento, se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico nacional del ámbito electoral que no contradigan los principios reconocidos en este reglamento, y sean favorables para la vigencia de los derechos de participación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente reglamento, quedará derogado el reglamento de elecciones anterior.

El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Asamblea General de Representantes el 19 de mayo de 2023.



Ing. Dayanara Endara Valencia
Gerente y Representante Legal
CANACIET f.c.p.c

REGISTRO DE CAMBIOS

Reforma No.	Fecha de la reforma	Resumen de los cambios
001	Mayo 2023	Expedición de Reglamento.

